

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA BAJA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
VEGA BAJA, PUERTO RICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 39  
ORDENANZA NÚM. 37**

**SERIE: 2025-2026**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE VEGA BAJA, POR CONDUCTO DE SU ALCALDE, A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOBRE CINCO CARRILES DE LA PISCINA MUNICIPAL NICOLÁS “TILÍN” URBISTONDO DEL MUNICIPIO DE VEGA BAJA, CON LA ENTIDAD CON FINES DE LUCRO ACADEMIA DEL MELAO MELAO ACUÁTICO LLC; Y PARA OTROS FINES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Artículo 1.008, inciso (s) del Código Municipal de Puerto Rico, establece lo siguiente:

“Artículo 1.008 — Poderes de los Municipios

Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

- (a) ...
- (s) Contratar con cualquier persona natural o jurídica, la planificación para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales. Tales actividades incluirán la contratación de proyectos conjuntos con entidades privadas, con o sin fines de lucro, para la construcción y el desarrollo de viviendas de interés social, el desarrollo y la operación de programas o instalaciones municipales, el desarrollo de proyectos, operaciones y actividades de ecoturismo y/o turismo sostenible, y cualesquiera otras donde el municipio requiera la participación de personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de los proyectos y programas. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal cuando el contenido del contrato incluya disposiciones de desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones o propiedad municipal donde la entidad o persona, natural o jurídica, con o sin fines de lucro, vaya a hacer uso de la propiedad municipal, ya sea mediante permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal de conformidad con el Artículo 2.021 de este Código.”

Por su parte, el Artículo 2.030 del Código Municipal de Puerto Rico, establece lo siguiente:

“Artículo 2.030 — Arrendamiento Sin Subasta

No obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta.

El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado. El arrendamiento de nichos o parcelas que hayan de dedicarse a la inhumación de personas fallecidas está excluido del procedimiento de subasta. El municipio dispondrá por ordenanza todo lo relativo a este tema.”

La entidad con fines de lucro Academia del Melao Melao Acuático LLC, debidamente registrada en el Departamento de Estado con el número 562220, se dedica a realizar actividades relacionadas con la enseñanza, adiestramiento, organización y administración de programas deportivos, recreativos, competitivos y educativos, incluyendo el desarrollo y manejo de equipos y academias de natación, enseñanza y entrenamiento de deportes acuáticos, consultoría en tecnología y organización de eventos comunitarios y culturales.

Por conducto de su agente residente y presidente, Edwin Adorno Espinel, la referida entidad, ha sometido una propuesta al municipio de Vega Baja, para arrendar cinco espacios (carriles) de la piscina municipal Nicolás “Tilín” Urbistondo del Municipio de Vega Baja, con el propósito de llevar sus servicios de entrenamiento a niños y jóvenes referidos para participar en programas de natación.

Por tratarse de un servicio que presenta dificultad para ofrecerse y por tratarse de un servicio público que impactará directamente a jóvenes residentes vegabajeños y de otras jurisdicciones municipales, es justo prescindir del requisito de celebración de subasta pública. Por ello, la Administración Municipal de Vega Baja, solicita autorización de la Legislatura Municipal, para suscribir el contrato de arrendamiento con la entidad con fines de lucro Academia del Melao Melao Acuático LLC.

**POR TANTO: ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA BAJA, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Autorizar al Municipio de Vega Baja, por conducto de su Alcalde, a suscribir un contrato de arrendamiento sobre cinco carriles de la piscina municipal Nicolás “Tilín” Urbistondo del Municipio de Vega Baja, con la entidad con fines de lucro Academia del Melao Melao Acuático LLC.

**SECCIÓN 2DA:** El canon de arrendamiento por la piscina es de mil ciento sesenta (\$1,160.00) dólares mensuales. La Academia Melao Melao Acuático LLC, otorgará 8 becas de noventa dólares (\$90.00) cada una, para un monto de setecientos veinte dólares (\$720.00), que se descontarán del canon de arrendamiento mensual, lo que resultará en cuatrocientos cuarenta dólares (\$440.00) mensuales. La referida entidad ofrecerá cursos a base de 58 horas mensuales.

**SECCIÓN 3RA:** La vigencia del contrato de arrendamiento, será por dos (2) años, comenzando el 18 de febrero de 2026 y terminando el 18 de febrero de 2028.

**SECCIÓN 4TA:** El contrato de arrendamiento autorizado por esta Ordenanza se hace forma parte de esta.

**SECCIÓN 5TA:** Los ingresos recaudados por el arrendamiento autorizado por esta Ordenanza se depositarán a la cuenta ID FY2026 partida 01-03-04-87.06.

**SECCIÓN 6TA:** Copia de esta Ordenanza se enviará a la Oficina del Alcalde.

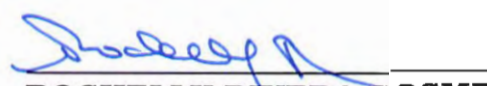
**SECCIÓN 7MA:** Toda Ordenanza incompatible con la presente medida, queda derogada en cuanto a tal incompatibilidad se refiere.

**SECCIÓN 8VA:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia, validez, ni la legalidad de las disposiciones restantes.

**SECCIÓN 9NA:** Esta Ordenanza entrará en vigor luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y ratificada por el Alcalde de nuestra ciudad.

**APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY, 12 DE FEBRERO DE 2026.**

  
\_\_\_\_\_  
**HON. RAFAEL E. MARTÍNEZ SANTOS**  
**PRESIDENTE LEGISLATURA**

  
\_\_\_\_\_  
**ROCHELLE RIVERA COSME**  
**SECRETARIA LEGISLATURA**

**APROBADO POR EL ALCALDE, HOY, 17 DE FEBRERO DE 2026.**

  
\_\_\_\_\_  
**HON. MARCOS CRUZ MOLINA**  
**ALCALDE**